

BOLETIN OFICIAL



LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO, 2931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales; fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. decha.—Fuera de esta capital, directamente, por medio de carta, a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea

o fracción, 0,50 pesetas

Idem particulares, línea ó fracción 1,00

Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA

Presidencia del Consejo de Ministros

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de esta Presidencia de 29 de Noviembre último, a los efectos del Real decreto de 24 del mismo mes, que estableció la tasa en el precio de la gasolina hasta 31 de Diciembre de 1917; y

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de esa Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido prorrogar hasta 1.º de Abril próximo la Real orden de esta Presidencia del Consejo de 29 de Noviembre último.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1917.

EL MARQUÉS DE ALHUCEMAS

Señor Comisario general de Abastecimientos.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

La Comisaría general de Abastecimientos, en Circulares fechas 7 y 10 del corriente, me dice lo que sigue:

Administración Central Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos.

Habiéndose padecido varios errores materiales de copia en la Circular de esta Comisaría, inserta en la «Gaceta» de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

CIRCULAR

Las constantes quejas que se reciben respecto de dificultades que se ofrecen en esta Corte y en toda España para el abastecimiento de carbón destinado al consumo doméstico (cocinas y calefacción), obligan a esta Comisaría a la adopción de medidas que tiendan rápidamente a evitar que continúe este estado de cosas, que tan grave daño puede ocasionar al público; y sin que ello sea obstáculo para continuar con la misma decisión que hasta ahora las constantes gestiones que se vienen realizando cerca del Ministerio de Fomento y directamente de las Compañías de ferrocarriles, encaminadas a conseguir la normalidad de los transportes, con esta fecha, y en virtud de las facultades que me concede el Real decreto de 3 de Octubre último, he acordado lo siguiente:

1.º Sin perjuicio de que los interesados, dentro del lapso fijado al efecto, cumplan lo que determinan el Real decreto y la Real orden del Ministerio de Hacienda de fechas 21 y 23, respectivamente, de Diciembre próximo pasado, todos los particulares y dueños de almacenes y establecimientos donde se guarden o expendan por mayor y menor carbones minerales y vegetales, presentarán en los respectivos Ayuntamientos, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día en que se haga pública la presente disposición, declaraciones juradas en las que detallándose por clases, se harán constar las respectivas existencias de combustible que tengan en su poder, precisando a la vez el sitio en donde radiquen, los locales donde se guarden, el precio a que lo adquirieron y los comprobantes de gastos de transporte y arrastre.

2.º Los almacenistas al por mayor no podrán negarse, bajo ningún pretexto, a vender el carbón que con destino a usos domésticos soliciten los detallistas, los cuales, a su vez, tampoco

pueden negarse en ningún caso a expedirlo al público que lo demande para los indicados usos.

3.º Que siendo preciso reconocer que no han sido en general respetadas —lo que no ocurrirá en lo sucesivo— las tasas establecidas para los carbones por las Reales órdenes de 28 de Noviembre, 9, 19 y 22 de Diciembre de 1916, el precio máximo de venta hasta tanto que en plazo brevísimo se fijen las nuevas tasas para los indicados productos, será a precio de costo, en el que se incluirá los transportes y arrastres, más un 15 por 100 de margen como beneficio industrial.

4.º Tan pronto como sea establecida la nueva tasa, los carbones, desde el día en que aquélla se ponga en vigor, se expendrán a los precios que en la misma se fijen, cualquiera que sea la fecha y condiciones en que los hubiesen adquirido los almacenistas y detallistas.

5.º Quedará abierto en los Ayuntamientos un Registro de reclamaciones, y una vez hecha, en el mismo día que se reciba, la debida comprobación, elevarán los antecedentes al Gobernador civil de la provincia respectiva, el cual exigirá en su caso las correspondientes responsabilidades, dando cuenta a esta Comisaría general.

6.º Los infractores de estas disposiciones serán objeto de las sanciones de que trata el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916, y castigados, la primera vez, con la multa de 500 pesetas, la segunda con la de 2.500 y la tercera con la de 5.000, pasándose el consiguiente tanto de culpa a los Tribunales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 7 de Enero de 1918.—El Comisario general, Luis Silvela.

CIRCULAR

Llamo atención V. S. acerca mi Circular 7 del corriente que publica rectificada «Gaceta» ayer imponiendo obligación sin perjuicio de lo establecido en Real decreto 21 Diciembre pasado de presentar en Ayuntamientos dentro plazo cuarenta y ocho horas relaciones juradas todas clases carbones y fijando margen precio a que pueda venderse hasta que rija tasa señalada por Real orden Ministerio Fomento fecha 9 que inserta «Gaceta» hoy esperando su reconocido celo dedicará energía y cui-

dad necesario para su debido cumplimiento ordenando además Alcalde que tan pronto termine indicado plazo envíen a V. S. un ejemplar de las precitadas declaraciones para que en su vista forme y me remita con toda urgencia esa Junta el correspondiente resumen por pueblos, cantidades y clases de carbones inventariados.

Lo que pongo en conocimiento del Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de esta provincia, rogándoles, dada la importancia de este servicio, su más exacto cumplimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros. Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y señores Alcaldes de esta provincia.

Ministerio de Fomento

Por Real orden de 11 de Diciembre último fué nombrada la Comisión de Ingenieros de Minas encargada de fijar los precios de tasa para las distintas clases de carbones. Dicha Comisión ha cumplido su encargo conciliando el propósito de rapidez que el Gobierno la transmitiera con la necesidad de hacer un estudio detenido que evitase todo riesgo de solución arbitraria en problema tan delicado y complejo. Dificultades notorias en los medios de comunicación y apremio de tiempo han impedido que la Comisión complete su estudio directo con la inspección personal sobre cuencas carboníferas interesantes por la cantidad y calidad de sus combustibles, y que rematara la obra que se le había encomendado con el examen y fijación de precios en cuanto a la zona del Nordeste y Centro, en cuyos yacimientos predominan los lignitos, de mucha menor importancia que los otros carbones sobre cuyo precio se ha dictaminado.

En el razonado informe que precede a la fijación de precios y en la comunicación mantenida por el Ministro que suscribe con la Comisión dictaminadora, ha hecho ésta presente los puntos de vista fundamentales sobre que asienta su propuesta.

Iniciada la tasa objeto de la Real orden de 11 de Diciembre, con miras hacia los servicios de Guerra y Marina y navegación a flete reducido, o sea en interés directo del Estado, se ha creído

más conveniente, avanzando, desde luego, en el camino a recorrer el estudio y fijación, con carácter general, de la referida tasa para todos los usos o consumos en que el interés público se manifiesta de modo vigoroso y predominante.

Quizá en esta solidaridad de suerte el egoísmo fiscal del Estado padece algo, privándose de un trato de privilegio para el cual sería firme base la naturaleza y origen de las minas, que son concesiones emanadas del Poder público; pero sin desconocer esas posibles alegaciones y ventajas, se ha creído más equitativo compensar, unificando y simplificando los precios, las ventajas de todos los servicios, ayudando al Estado mismo a la realización de cuantos son de interés público y secundario o favorecer la acción oficial.

No ha creído la Comisión—y al no creerlo se inspira en los propósitos de la Real orden que la designó—que fuera conveniente, ni siquiera razonable, llegar, sobre todo desde ahora, a límites más bajos de tasa que causarían con grave daño momentáneo y permanente para la vida económica del país una brusca oscilación en los negocios de las Empresas y la ausencia de estímulos para explotar las minas de laboreo difícil, cuya actividad viene remediando, en gran parte, el déficit de la producción nacional. Sacrificando a esa alta consideración de gobierno facilidades y conveniencias de pasajero aplauso, se ha tenido en cuenta el coste distinto que en cada zona representan los factores de producción y los medios de transporte, y a su vez el Gobierno, apreciando consideraciones de orden social, ligadas a los distintos fines de cada abastecimiento, ha establecido en relación con los precios generales de tasa, o rebaja soportable para las minas, dada la holgura de los precios, o aumento tolerable para la industria en general.

Tienden las rebajas a contener el encarecimiento general de la vida, muy difícil para las clases medias y pobres, y se limitan los aumentos compensadores y siempre reducidos a aquellas formas de actividad industrial en que la libertad de los precios permite la repercusión del gasto, difundiendo en definitiva, y a través de los consumidores, en la economía general del país.

Ha concedido la Comisión especial importancia al abuso y al fraude que suele cometerse, vendiendo al amparo de la crisis actual y demanda extraordinaria de combustibles, mercancías que de aquéllos tan sólo tienen el nombre, por ser, en general, tierras o escombreras, que cuando no constituyen un engaño para el adquirente, significa, al menos, la inutilización relativa de los medios de transporte, ya escasos, destinados a materia de tan ínfimo valor. Dentro de ese criterio justificado, desde el punto de vista económico, ético y jurídico, sobre todo en las actuales circunstancias, la Comisión, que en época normal considera de calidad inferior el carbón que contenga más de un 10 por 100 de cenizas, llega por tolerancia ante la deficiencia de la producción y la necesidad del consumo, hasta a admitir un 25 por 100 como utilizable para el consumo, creyendo, y con razón, que pasado límite tan alto no debe permitirse la venta, y menos facilitarse el transporte de materia

que sólo sirve para desprestigiar las cuencas carboníferas de donde procede.

Propone también la Comisión nada, y es viene su indicación al carácter circunstancial de la tasa, que se proceda frecuentemente, y aun con periodicidad, a la revisión de precios, y, desde luego, habrá de ser la primera en que se verifique cuando, completos todos los datos, pueda tambiénirse al Consorcio carbonero, cuya constitución y funcionamiento normal, aún no conseguida, están próximos.

Por las consideraciones expuestas, visto el informe de la Comisión encargada del estudio sobre la tasa de carbones, y en uso de las atribuciones que al Gobierno otorga la Ley de 11 de Noviembre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Se aprueba y pone en vigor como tasa de carbones el adjunto cuadro de precios redactado por la Comisión técnica.

2.º Dicha Comisión completará el estudio que ha practicado acerca de las zonas carboníferas, y procederá también, dentro del plazo más breve posible, a proponer los precios de tasa para las producciones de las cuencas del Nordeste. Terminados estos trabajos, sobre ellos y sobre los precios que ahora se fijan, se oirá al Consorcio carbonero, formulando nueva y total propuesta la Comisión técnica.

3.º Los precios de tasa que se fijan, se aplicarán para todos los suministros que se hicieren a la Administración pública en sus distintos grados, servicios y dependencias, a las Empresas de ferrocarril, tranvías, transportes marítimos o fluviales, las industrias municipalizadas, fábricas de gas y concesionarios de servicios públicos con precios tarifados.

4.º Gozarán además de una bonificación del 20 por 100, respecto a los precios del cuadro adjunto, los contratos o suministros que se destinen:

a) Para los Establecimientos de Beneficencia oficial o particular, siempre que estos últimos estén reconocidos y clasificados como tales por el Protectorado. Unos y otros Establecimientos gozarán del beneficio que se les otorga, en cuanto no excedan sus compras de las cantidades de carbón adquiridas durante el año último, según aparezca de los presupuestos y cuentas oficiales respectivas.

b) Para los Establecimientos municipales, cooperativas y almacenistas que se dedicaran exclusivamente a la venta al por menor para el consumo doméstico, siempre que en esas ventas se acomoden a cuantas disposiciones y tasas establecieron sobre la de esta Real orden las Juntas de Subsistencias secundando las órdenes de la Comisaría de Abastecimientos. Las ventas podrán ser inspeccionadas por delegados que nombre el Consorcio carbonero, y toda infracción contra las reglas de tasa o cualquier contrato para uso distinto del doméstico, llevará aneja, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes, la privación del beneficio que por la presente Real orden se concede.

5.º Para las industrias no comprendidas en ninguno de los números anteriores, regirán los precios del cuadro con un aumento del 10 por 100.

6.º Para el cabotaje de carbón se

CUENCA DE CORDOBA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos.	Semigrasos.	Secos.	Antracitosos.
Grueso	69	67	55	65
Cribado	65	60	52	60
Avellana	56	54	47	52
Menudos	45	42	37	40
Aglomerados	65 pesetas la tonelada.			
Cok metalúrgico	83 idem idem.			

CUENCA DE CIUDAD REAL

PESETAS LA TONELADA

Clases.

Grueso	55 pesetas la tonelada.
Doble cribado	55 idem id.
Cribado	50 idem id.
Granadillo	45 idem id.
Avellana	40 idem id.
Menudo	25 idem id.
Todo tipo	42 idem id.

CUENCA DE LEON

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos y semigrasos.	Secos y antracitosos.
Cribado	57	55
Galleta	54	52
Granza	50	45
Menudo lavado	35	30
Menudo sin lavar	26	20
Aglomerados	56 pesetas la tonelada.	
Cok	80 idem id.	

CUENCA DE PALENCIA

PESETAS LA TONELADA

CLASES	Grasos.	Semigrasos.	Antracitosos.
Cribado	65	55	55
Galleta	60	52	52
Galletilla	50	50	50
Granza	56	50	45
Grancilla	50	45	30
Menudos lavados	43	35	30
Menudos sin lavar	28	25	20
Aglomerados	53 pesetas la tonelada.		

CUENCA DE ASTURIAS

NO SE CLASIFICAN POR CALIDADES HASTA REUNIR DATOS COMPLETOS

Cribado	60 pesetas la tonelada.
Galleta	60 idem id.
Granza	53 idem id.
Menudo	40 idem id.
Menudos para fraguas	44 idem id.
Mezclas para gas	30 idem id.
Aglomerados	58 idem id.
Cok metalúrgico	80 idem id.
Cok de montones	65 idem id.

guirá rigiendo el precio de 50 pesetas fijado al aprobarse las tarifas de aquella navegación, sin perjuicio de aprovechar los precios inferiores del cuadro adjunto en las clases cuya tasa no alcanzara a aquella cifra.

7.º Quedan subsistentes los contratos anteriores, y asimismo serán lícitos los posteriores en que se hubieren estipulado o se estipulen precios inferiores a los de la tasa. En caso de resistencia, dichos contratos se harán cumplir conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Diciembre último.

8.º El cok obtenido fuera de las minas, por las fábricas de gas, no es objeto de esta disposición y se acomodará a los precios que fije la Comisaría general de Abastecimientos, y a las órdenes de la misma, las Juntas de Subsistencias.

9.º Los precios fijados en esta Real orden se entienden sobre vagón en la estación de ferrocarril más próxima a la mina. Si la empresa minera rehusara con causa justificada el transporte y

carga, se rebajará del precio de tasa la cantidad que por aquellos gastos fije la Jefatura de Minas respectiva.

Cuando la distancia entre la mina y el ferrocarril excediera de 25 kilómetros, podrá recargarse el precio del carbón en la cantidad que exige la Jefatura de Minas, sin que pueda exceder del 30 por 100.

10.º Queda prohibido el embarque o facturación de carbones que contengan más de un 25 por 100 de cenizas. En los que contengan más del 15 se hará una reducción en el precio, equivalente a un tanto por ciento del mismo igual a las unidades que excedieren del 15 hasta el 25 por 100 inclusive.

11.º Las infracciones de lo dispuesto en esta Real orden se castigará en cuanto en la misma no se determine con sujeción al Real decreto de 6 de Diciembre último.

12. Esta Real orden entrará en vigor desde el tercer día posterior al de su publicación en la «Gaceta». De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1918.

ALCALÁ ZAMORA

Señor Delegado Regio de Suministros hulleiros.

En la Real orden relativa a la tasa de carbones publicada en la «Gaceta» del 10 del corriente mes, aparecen las siguientes erratas:

Artículo 4.º, apartado b), línea quinta, dice «ventajas», debiendo decir «ventas».

Artículo 9.º, párrafo segundo, línea cuarta, dice «exige», debiendo decir «fije».

Madrid, 10 de Enero de 1918.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

LATINA

En virtud de providencia de señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en siete del actual, en el expediente promovido por don Jesús Villanova y Monclús, sobre que en unión de sus hermanos doña Rosalía y don Luis Villanova y Monclús, se les declare herederos abintestato de su hermana doña Dolores Villanova y Monclús, natural de Gerona, de cincuenta y ocho años de edad, hija de don Virgilio y de doña Carmen, de estado viuda, pensionista y de esta vecindad, se anuncia el fallecimiento intestado de la misma señora, ocurrido en esta Corte el día treinta y uno de Octubre último y se llama a la vez a cuantas personas se crean con derecho a heredarla con preferencia a los recurrentes, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado con los documentos justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, ocho de Enero de mil novecientos dieciocho.

V.º B.º Luis de Moya.

El Secretario.

Juan García Inés.

(A.—24.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por el Procurador D. Juan Pablo Santos y Hernández, en nombre y representación de D. Enrique Sanchis Tarazona, mayor de edad, Ingeniero y vecino de Madrid, se ha promovido expediente en este Juzgado para que se declare justificado el dominio de la finca siguiente:

Herrén de labor en término de Cercedilla, denominada de la Trilla, sitio de Cerro Colgado, de ocho fanegas o dos hectáreas setenta y tres áreas noventa y dos centiáreas, que linda: Norte y Sur,

pinar del Ayuntamiento; Este, terrenos de D. Manuel Martín Rubio, y Oeste, pinar del Ayuntamiento y terreno perteneciente hoy a D. Angel Martín Baños; su valor mil pesetas.

La adquirió D. Enrique Sanchis Tarazona por compra a D. Manuel Martín Rubio en el concepto de libre de cargas por escritura otorgada en doce de Diciembre de mil novecientos dieciséis ante el Notario de Villalba, D. Jacinto Alonso y Pérez, y fué agrupada después a la de que hoy forma parte, y a la siguiente:

Un terreno o herrén de labor en término de Cercedilla, de seis hectáreas, cinco áreas, cuatro centiáreas, que linda: al Norte, pinar del Ayuntamiento; Este, finca de D. Eulogio Varela Sartorio; Sur, calleja de la Trilla y camino de la Venta, y Oeste, finca de D. Angel Martín y pinar del Ayuntamiento.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día, se convoca a las personas ignoradas a quien no pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos, que se fijarán en parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que comparezcan, si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, dentro de los cuales se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por el actor, por los interesados y por el Ministerio Fiscal.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a once de Enero de mil novecientos dieciocho.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Ldo. César del Pozo.

(A.—25.)

PALACIO

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Martínez Bouzón, natural de Toutón (Pontevedra), hijo de José y de Teresa, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, vecino de esta Corte, que dijo vivir en la carretera de Getafe, núm. 15, piso bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en el sumario que se le sigue por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste traje oscuro, de americana, gorra oscura y botas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 8 de Enero de 1918.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Luis Moliner. (B.—92.)

UNIVERSIDAD

Manuel Álvarez Fernández, domiciliado últimamente en la calle de las

Veneras, núm. 7, taberna, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para prestar declaración, en causa instruída por tentativa de suicidio de Ramona Campos.

Madrid, 4 de Enero de 1918.—El Secretario, Esteban Unzueta.

(B.—93.)

CENTRO

Don Enrique Robles Nisarre, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Iglesias Martínez (José María), natural de Cerame, de cuarenta y siete años, casado, empleado, hijo natural de Jacoba y domiciliado últimamente en la calle de Santa Engracia, 94, 1.º, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión decretada en causa núm. 712-917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel, como preso comunicado.

Madrid, 22 de Diciembre de 1917.—Enrique Robles.—El Secretario, Lioencio, Rafael L. de Pando.

(B.—94.)

CENTRO

Cuesta (Francisco), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de Jardines, 27 y 29, casa de huéspedes, procesado por estafa en causa núm. 1.298 de 1917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Gómez, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de Enero de 1918.—Enrique Robles.—El Secretario, P. S., José Alonso.

(B.—95.)

UNIVERSIDAD

Josefa Soriano López, domiciliada últimamente en el paseo de la Virgen del Puerto, núm. 5, segundo derecha, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para celebrar un careo en causa por lesiones instruída por el referido Juzgado.

Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Secretario, Esteban Unzueta.

(B.—96.)

UNIVERSIDAD

Concepción García Soriano, domiciliada últimamente en el paseo de la Virgen del Puerto, núm. 5, 2.º, derecha, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta, para celebrar un careo en causa por lesiones, instruída por el referido Juzgado.

Madrid, 1.º de Enero de 1918.—El Secretario, Esteban Unzueta. (B.—27.)

UNIVERSIDAD

José Deprit Laca, natural de Bilbao, de estado casado, profesión vidriero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en el paseo de la Castellana, núm. 64, taller, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Unzueta.

Madrid, 28 de Diciembre de 1917.—José Manuel Paebla.—El Secretario, Esteban Unzueta.

(B.—98.)

HOSPITAL

Ramón Lafarga Toral, natural de Oviedo, hijo de Guillermo y de Encarnación, de estado soltero, profesión soldador, de veinticinco años, como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Ventorrillo, núm. 7, patio, procesado por estafa, sumario núm. 617 de 1916, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión dictada por la Superioridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de Enero de 1918.—Luis Felipe Vera.—El Secretario, Moreno Pastos, P. S. Cándido Rodríguez.

(B.—99.)

CENTRO

Ruiz Tamayo (Pedro), cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se desconocen, procesado por estafa en causa bajo el núm. 1.336-917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez, con el fin de ser reducido a prisión en la cárcel de esta Capital, decretada en dicha causa.

Madrid, 2 de Enero de 1918.—Enrique Robles.—El Secretario, P. S., Félix Alonso.

(B.—100.)

CENTRO

Nieto Buendía (Isaac Manuel), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de diecisiete años de edad, hijo de José y Casia, domiciliado últimamente en la calle Martín de Vargas núm. 6, procesado por hurto en causa núm. 30-917, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Centro Secretaría del Sr. L. de Pando, a fin de ser reducido a prisión en la Celular de esta Corte.

Madrid, 5 de Enero de 1918.—Enrique Robles.—El Secretario, Rafael L. de Pando.

(B.—101.)

Juzgados Municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.511 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 8 del mes de Febrero, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los Sres. D. Ma-

nuel Pintado y D. Antonio Castro el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Elena Marcou Molina expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 19 de Diciembre de 1917.—V.º B.º—A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.291.) (B.—3.648.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.025 de orden del año 1917, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Enero de 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Ricardo Vergara y D. Rafael Lage, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Tomás Arranz Molinero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.142.) (B.—3.720.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.009 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Enero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Ricardo Vergara y D. Rafael Lage, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Benito Estrella Rodríguez y Joaquín Méndez Amago, expido el presente

para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a 11 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.143.) (B.—3.721.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.018 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Enero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores D. Ricardo Vergara y D. Rafael Lage, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Fernando Parrondo Sánchez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid, a 11 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.144.) (B.—3.722.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 2.044 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Enero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Ricardo Vergara y D. Rafael Lage, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Joaquina Martínez Carona, expido el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 11 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.145.) (B.—3.723.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.206 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo

por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Enero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores don Ricardo Vergara y don Rafael Lage, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Miguel Miralles Llover y Victoriano Miguel Puente, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 12 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.146.) (B.—3.724.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.469 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. don Manuel Pintado y don Antonio Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antolina Rubio Naranjo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.147.) (B.—3.725.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número

1.502 de orden del año 1917 por lesiones, se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero 1918, a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos, los señores D. Manuel Pintado y D. Antonio Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Carmen Fernández, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 14 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.148.) (B.—3.726.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.536 de orden del año 1917 por lesiones, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 4 del mes de Febrero 1918 a las diez horas del mismo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los Sres. D. Manuel Pintado y D. Antonio Castro, y para en su caso como suplentes D... y D...; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, pral., para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Leriana Sanz, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia que firmo en Madrid a 14 de Diciembre de 1917.—V.º B.º, A. Bustamante.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 6.149.) (B.—3.727.)

Tipografía GIRALDA.—Plaza de Carlos Cambrero, 5 (antes Molino de Viento.)

SUBASTA

El día 21 del corriente, a las doce de la mañana, la Fundación de doña Elena Fernández Matanzas subastará dos casas sitas en esta Corte, calle de Campomanes, 4 y Costanilla de Santiago, 6, con baja del 10 por 100 sobre las tasaciones.

En la Notaría de D. Rafael Martínez Nacarino, calle de Nicolás M.º Rivero, 11, puede ser examinada la documentación.

(D.—3.)